



SECCIÓN 6

Requisitos de Exportación e Importación

En esta Sección:

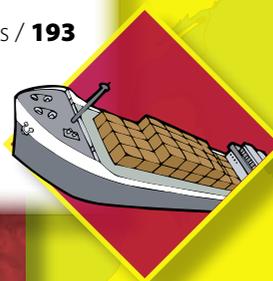
Tópicos / página

Requerimientos del Tratado / **189**

Medidas Legislativas y Administrativas / **193**

Cumplimiento / **196**

Información / **198**





REQUERIMIENTOS DEL TRATADO

Prohibiciones relacionadas con exportaciones e importaciones

General

- Se exige que cada Estado Parte adopte las medidas necesarias para garantizar que cualquier sustancia química tóxica o precursor sólo sea desarrollado, producido o adquirido, retenido, transferido o empleado en cualquier lugar dentro de su jurisdicción o control para fines no prohibidos (énfasis agregado).
 - Este requisito no se limita a sustancias químicas listadas o sustancias químicas orgánicas discretas (SQOD) no listadas - incluye todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores.
 - Estos requisitos implementan las prohibiciones del Artículo I.

Sustancias Químicas de la Lista 1

- Se prohíben las exportaciones o importaciones de sustancias químicas de la Lista 1 a o de personas en Estados que no sean parte de la Convención.
- Se prohíbe retransferir sustancias químicas de la Lista 1 recibidas de personas en un Estado Parte a personas en un tercer Estado Parte.
- Las sustancias químicas de la Lista 1 exportadas o importadas sólo pueden usarse para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección y los tipos y cantidades deben ser justificables para esos propósitos. Se prohíben otros fines (ej., industriales, agrícolas).
- El total agregado de sustancias químicas de la Lista 1 que un Estado Parte pueda poseer a nivel nacional en un momento dado no deberá ser superior a 1 tonelada.

Sustancias Químicas de la Lista 2

- Se prohíben las exportaciones o importaciones de sustancias químicas de la Lista 2 a o de personas en Estados que no sean parte de la Convención, exceptuando:
 - productos que contengan un uno por ciento o menos de una sustancia química de la Lista 2A o 2A*;
 - productos que contengan un 10 por ciento o menos de una sustancia química de la Lista 2B; o
 - productos identificados como productos para consumidores empaquetados para la venta al por menor para uso personal, o empaquetados para uso individual.

Sustancias Químicas de la Lista 3

- Se prohíben las exportaciones de sustancias químicas de la Lista 3 a personas en Estados que no formen parte de la Convención a menos que:
 - el Estado Parte exportador haya recibido un Certificado de Uso Final; o
 - sea un producto que contenga 30 por ciento o menos de una sustancia química de la Lista 3; o
 - sea un producto identificado como producto para consumidores



empaquetado para la venta al por menor para uso personal, o empaquetado para uso individual.

- Los Certificados de Uso Final para exportaciones de sustancias químicas de la Lista 3 a personas en un Estado que no forme parte de la Convención deben ser emitidos por una autoridad gubernamental competente del Estado no parte, atestiguando que la sustancias químicas de la Lista 3 no se usará para fines prohibidos y debe incluir la siguiente información:
 - Las sustancias químicas sólo se usarán para fines no prohibidos por la Convención;
 - Las sustancias químicas no serán retransferidas;
 - El tipo y cantidad de sustancias químicas involucradas en la transferencia;
 - El/los usos finales de la sustancia química; y
 - El/los nombres y direcciones de los usuarios finales.

Sustancias Químicas Orgánicas Discretas (SQODs) no Listadas

- No existen restricciones para la exportación o importación de SQODs no listadas para propósitos no prohibidos.

Notificaciones de Exportaciones e Importaciones y Requisitos de los Informes

General

Las disposiciones para la exportación e importación del tratado se aplican a personas, instalaciones y plantas (declaradas o no declaradas) y a compañías comerciales dentro del Estado Parte.

Lista 1

- Los párrafos 5 y 6 de la Parte VI del Anexo de Verificación obliga a los Estados Partes a presentar notificación de las transferencias de las sustancias químicas de la Lista 1 así como también una declaración anual sobre las transferencias realizadas durante año calendario anterior.
- No hay excepciones:
 - No existe límite de cantidad para la declaración de exportaciones e importaciones.
 - Cualquier sustancia química de la Lista 1 que esté contenida en una mezcla debe ser notificada y declarada.

Notificaciones de la Lista 1

- Antes de la exportación o importación desde un Estado Parte de cualquier cantidad de sustancias químicas de la Lista 1, ambos Estados Parte involucrados en la transferencia deben presentar a la Secretaría Técnica una notificación de transferencia al menos 30 días antes de que dicha transferencia tenga lugar, excepto:
 - Notificaciones de exportaciones e importaciones de 5 miligramos o menos de Saxitoxina para fines médicos o de diagnósticos pueden transmitirse a la Secretaría Técnica al momento de la exportación/importación.



- Las Autoridades Nacionales suelen intercambiarse las notificaciones entre ellos para asegurarse de que los datos de las transacciones propuestas sean consistentes.
- Los Estados Partes tendrán que establecer tiempo adicional para recibir las notificaciones de industrias con el fin cumplir con los vencimientos de la CAQ para la presentación ante la Secretaría Técnica (ej., 30 días o al momento de la transferencia, según sea el caso).
- Para cada transferencia, las notificaciones presentadas a la Secretaría Técnica por el Estado Parte que envía y el que recibe deben incluir la misma información, como se presenta a continuación:
 - Nombre de la sustancia química;
 - Fórmula Estructural;
 - Número de Registro CAS (de haber sido asignado);
 - Cantidad Involucrada;
 - Fecha planeada para la transferencia;
 - Propósito para el cual se empleará la sustancia química de la Lista 1;
 - Nombre del país de salida (Estado Parte exportador);
 - Nombre y dirección del exportador;
 - Nombre del país de llegada (Estado Parte importador); y
 - Nombre y dirección del importador.

Declaración Anual de Transferencias de las Sustancias Químicas de la Lista 1

- Anualmente (no más de 90 días después del año en que la importación o exportación tuvo lugar), cada Estado Parte debe presentar a la Secretaría Técnica una declaración anual detallada sobre las transferencias realizadas durante el año anterior. Esta declaración debe incluir la siguiente información para cada sustancia química exportada o importada:
 - Nombre de la sustancia química;
 - Número de registro CAS (de haber sido asignado);
 - País de receptor o de salida, según sea el caso;
 - Nombre del receptor o del exportador (siempre identifique la entidad en el otro país);
 - Dirección;
 - Uso final; y
 - Fecha de la transferencia (fecha de exportación y fecha de recepción).

Nota: Si se presentó una notificación de la Lista 1 a la Secretaría Técnica y no se llevó a cabo la transferencia, informe a la Secretaría Técnica y no incluya la transferencia en su declaración anual.



Lista 2

Declaraciones de los Datos Nacionales Totalizados (DNT) sobre exportaciones e importaciones sustancias químicas de la Lista 2

- Anualmente (no más de 90 días luego del final del año calendario anterior), cada Estado Parte debe presentar una declaración DNT sobre las cantidades de cada sustancia química de la Lista 2 exportada o importada durante el año calendario anterior. La declaración debe incluir:
 - Nombre de la sustancia química;
 - Número de registro CAS (identifique la unidad de peso, ej., tonelada/kilogramo);
 - Cantidad total exportada e importada por todas las personas, compañías comerciales o plantas dentro del Estado Parte; y
 - Cantidad total exportada e importada por cada Estado Parte.
 - Cuando la cantidad total que se exporta de una sustancia química dada para ese año para esa actividad sea menor que los límites establecidos para esa sustancia química en los subpárrafos 3(a), 3(b), o 3(c) de la Parte VII del Anexo de Verificación, la cantidad debe expresarse como “<(cantidad de límite relevante)”.
 - Las declaraciones DNT están separadas de las declaraciones anuales de producción de, procesamiento y de consumo de las sustancias químicas de la Lista 2.
 - Sin embargo, note que las declaraciones anuales de la Lista 2 sobre las actividades pasadas de plantas deben incluir también información sobre importaciones y exportaciones directas por parte de las plantas. Las declaraciones anuales de las actividades pasadas y anticipadas de plantas también deben incluir los propósitos (pasados y futuros) por los cuales se producen, procesan o consumen las sustancias químicas de la Lista 2, incluyendo “exportaciones directas,” con una especificación de los Estados provistos.

Nota: *Vea la Sección 5, “Régimen de Declaración” para obtener información detallada sobre los requisitos DNT.*

- Excepciones para mezclas que contenga bajas concentraciones
 - La OPAQ no ha establecido un reglamento de mezclas para las sustancias químicas de las Listas 2A o 2A*. Ante la ausencia de dicha decisión, un Estado Parte puede establecer sus propias excepciones para concentraciones bajas para la declaración de las sustancias químicas de la Lista 2A y 2A*, salvo en casos en que la facilidad de recuperación de la sustancia química de la Lista 2 de la mezcla y su peso total puedan representar un riesgo para los objetivos y propósitos de esta Convención.
 - No se exige la declaración de las transferencias de mezclas que contenga un 30% o menos de una sustancia química de la Lista 2B.

Lista 3

Declaraciones de Datos Nacionales Totalizados (DNT) sobre la Exportación e Importación de Sustancias Químicas de la Lista 3



- Anualmente (no más de 90 días luego de que termine el año calendario anterior), cada Estado Parte debe presentar una declaración de DNT sobre las cantidades de cada sustancia química de la Lista 3 exportada o importada durante el año calendario anterior, especificando:
 - Nombre de la Sustancia Química;
 - Numero de registro CAS (identifique la unidad de peso, ej., tonelada/kilogramo);
 - Cantidad total exportada o importada por toda persona, compañía comercial o planta dentro del Estado Parte; y
 - Cantidad total exportada a ese Estado Parte o importada desde Estado Parte.
 - Las declaraciones DNT están separadas de las declaraciones de plantas sobre la producción de sustancias químicas de la Lista 3.

Nota: Vea la Sección 5, “Régimen de Declaraciones” para obtener información detallada sobre los requisitos DNT.

- Excepciones para mezclas que contengan bajas concentraciones
 - No se exige la declaración de las transferencias de mezclas que contengan 30% o menos de una sustancia química de la Lista 3.

MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

- El Artículo VII obliga a cada Estado Parte a adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para implementar las exigencias de la CAQ, incluyendo la promulgación de legislación penal que abarque las actividades prohibidas por la Convención y la extensión extraterritorial de dicha legislación penal hacia actividades llevadas a cabo en cualquier lugar por personas naturales con nacionalidad de dicho Estado Parte.
- Normalmente, las medidas legislativas y administrativas con respecto a las exportaciones e importaciones incluirán lo siguiente:
 - hacer que la participación en transferencias prohibidas o restringidas por la Convención sea una ofensa penal;
 - establecer los procedimientos por los cuales se realizarán transferencias dentro de los marcos de la ley;
 - establecer los requisitos y procedimientos de informe que deberán seguir los exportadores e importadores para notificar la información declarable a la Autoridad Nacional;
 - establecer las penas por incumplimientos.
- Sin importar que un Estado Parte produzca o no sustancias químicas incluidas en una Lista, la imposición requisitos de exportación e importación es necesaria para:
 - Recopilar datos sobre exportación e importación de sustancias químicas listadas;



- Prevenir el uso no autorizado de sustancias químicas listadas; y
- Prevenir el trasbordo no autorizado.
- La Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también exige estas medidas y asegura su cumplimiento.
- Con el objeto de implementar los requisitos de exportación e importación de la CAQ, cada Estado Parte debe establecer la autoridad legal para prohibir ciertas actividades y para cumplir con la presentación de la información de personas en su territorio o bajo su jurisdicción.
- Aunque la CAQ no exige que los Estados Partes autoricen la exportación o importación de sustancias químicas, muchos Estados Partes han establecido esos mecanismos por razones de seguridad nacional y para permitirles recopilar la información que necesitan para las declaraciones de los Estados Partes ante la OPAQ.
- Un Estado Parte debe desarrollar y publicar reglas administrativas (ej., regulaciones, (vea Sección 10 “Herramientas”/Regulaciones), decretos, directivas) que cubran los siguientes aspectos:
 - Descripción de las personas sujetas a dichas reglas, para incluir:
 - Instalaciones (incluidas plantas y emplazamientos de plantas);
 - Compañías comerciales; y
 - Personas naturales y jurídicas en cualquier lugar del territorio del Estado Parte o en cualquier otro lugar que esté dentro de su jurisdicción.
 - Enumeración de las sustancias químicas sujetas a controles de exportación/importación por parte de la CAQ.
 - Disposición de los requisitos de exportación, importación y transferencia exigidos por la CAQ.
 - Prohibiciones:
 - exportación e importación de cualquier sustancia química para fines prohibidos por el Artículo I;
 - exportaciones e importaciones de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 desde Estados que no sean parte de la Convención o hacia ellos;
 - Cualquier retransferencia de sustancias químicas de la Lista 1;
 - exportaciones o importaciones de sustancias químicas de la Lista 1 salvo para propósitos de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección;
 - exportaciones o importaciones de sustancias químicas de las Listas 2 ó 3 para fines prohibidos por la Convención; y
 - exportaciones de sustancias químicas de la Lista 3 a personas en Estados que no sean parte de la Convención sin un Certificado de Uso Final.



- Requisitos de notificación para exportaciones e importaciones de sustancias químicas de la Lista 1 (vea “Régimen de Declaración”).
- Requisitos del Certificado de Uso Final para exportaciones de sustancias químicas de la Lista 3 hacia Estados que no sean parte de la Convención.
- Permiso para importa y reexportar equipamiento de inspección de la OPAQ empleado durante la verificación en planta.
- Disposición de los mecanismos para la implementación de estos requisitos.
 - Exigir al exportador o importador que obtenga la autorización de la Autoridad Nacional antes de la exportación, importación o retransferencia de las sustancias químicas listadas sujetas a las prohibiciones antemencionadas.
 - Los reglamentos (regulaciones, decretos, directivas) deben dejar en claro qué actividades están prohibidas y no serán autorizadas.
 - Recibir notificaciones y, de ser posible, autorizar exportaciones o importaciones de sustancias químicas de la Lista 1 según se reciban, de la siguiente manera:
 - Establecer fechas límites para personas que presenten notificaciones de la transferencia a la Autoridad Nacional a tiempo para poder entregarla a la Secretaría Técnica, no menos de 30 días antes de que cualquier transferencia tenga lugar.
 - Excepción: las transferencias de 5 miligramos o menos de saxitoxina exigen que una Autoridad Nacional notifique a la Secretaría Técnica al momento de la transferencia.
 - Establecer, de ser posible, un procedimiento para proporcionar una autorización por escrito al exportador o importador antes de la exportación o importación de las sustancias químicas de la Lista 1.
 - Recolectar Certificados de Uso Final para la Lista 3 y, posiblemente, autorizar exportaciones según se reciban.
 - Por ejemplo, el exportador debe presentar un Certificado de Uso Final a la Autoridad Nacional antes de la exportación o dentro de cierta fecha luego de la exportación.
 - Al recibir un Certificado de Uso Final, la Autoridad Nacional puede autorizar dicha exportación.
 - Publicación de la lista de los Estados Partes y/o Estados que no sean parte de la Convención.
 - Para Estados no Parte, identificar los ministerios u otra autoridad gubernamental responsable de emitir los Certificados de Uso Final y las direcciones para obtenerlos, siempre que estén disponibles.
 - Disposición de excepciones de baja concentración relacionadas con transferencias autorizadas (las que pueden diferir de las excepciones de concentración baja para declaraciones que



involucran la producción, el procesamiento, el consumo, la exportación y la importación).

- Lista 1: Ninguna.
- Listas 2A/2A*: 1% o menos para exportaciones e importaciones de Estados no Partes y para productos identificados como mercancía para el consumidor empaquetada para venta al por menor para uso personal o empaquetada para uso individual.
- Lista 2B: 10% o menos para exportaciones e importaciones de Estados no Parte y de productos identificados como mercancía para el consumidor empaquetada para la venta al por menor para uso personal o empaquetada para uso individual.
- Lista 3: 30% o menos para exportaciones a Estados no Parte y de productos identificados como mercancía para el consumidor empaquetada para su venta al por menor para uso personal o empaquetada para uso individual.
- Creación de una autoridad ejecutiva para violaciones y castigos.
 - Especificar y administrar castigos para el incumplimiento de lo estipulado por la CAQ para la legislación penal de los Estados Partes.
- Disposición de exigencias en relación a registro de los documentos relacionados con las transacciones de exportación e importación, para incluir:
 - Documentos específicos que se deben mantener (ej., Certificados de Uso Final, notificaciones, declaraciones anuales de exportación e importación, autorizaciones); y
 - Políticas de retención (ej., 3 años) de dichos documentos.
- Disposición de requisitos de informe anual para la Autoridad Nacional sobre toda importación y exportación de sustancias químicas listadas.

CUMPLIMIENTO

- Al establecer la autoridad legal para la implementación de los requisitos de la CAQ sobre importación y exportación, cada Estado Parte debe desarrollar procedimientos para controlar su cumplimiento.
- Entre los métodos sugeridos para el control del cumplimiento se incluyen:
 - Verificar que las declaraciones, notificaciones y Certificados de Uso Final se reciban a tiempo y que los datos sean correctos y completos.
 - Establecer vencimientos internos para presentar la información declarable a la Autoridad Nacional anteriores a los vencimientos de la CAQ con el objeto de verificar los datos antes de presentar la información sobre exportaciones e importaciones a la Secretaría Técnica.



- Controlar y comparar las notificaciones de la Lista 1 con la declaración anual detallada sobre transferencias de sustancias químicas de la Lista 1.
 - Si se recibió una notificación de transferencia de la Lista 1 pero dicha transferencia no se llevó a cabo, no la declare ante la Secretaría Técnica. Sin embargo, se sugiere que se informe a la Secretaría Técnica (ej., por medio de una carta adjunta con la declaración anual sobre transferencias de transferencias notificadas que no se llevaron a cabo).
 - Un Estado Parte puede establecer un sistema interno de rastreo para garantizar la coherencia entre las notificaciones y la declaración anual de transferencias.
 - Comparta las notificaciones de la Lista 1 con los Estados Partes involucrados en la transferencia para asegurarse que coincidan las notificaciones realizadas para la Secretaría Técnica por ambos Estados Partes.
- Controle y compare los Certificados de Uso Final de la Lista 3 con la declaración de DNT.
- Si el Estado Parte emite autorizaciones de exportación/importación, utilice los datos de la autorización de exportación e importación para verificar la información presentada.
- Utilice información de Aduanas sobre exportación e importación para verificar la información presentada.
 - A cada sustancia química se le asignó un código de Sistema Armonizado (SA) de 6 dígitos y con sólo revisar los registros de Aduana puede encontrar información sobre las sustancias químicas importadas y exportadas (vea el Anexo sobre Sustancias Químicas en la Sección 4).
 - Mientras que la Organización Mundial de Aduanas no establece códigos únicos de SA para cada sustancia química listada, recomienda a los Estados que lo hagan a nivel nacional.
 - Un Estado Parte puede exigir a un exportador o importador que especifique en los documentos de Aduana internos si es que una sustancia química está sujeta a la CAQ con el objeto de facilitar los controles de cumplimiento.
 - Un Estado Parte puede exigir a los exportadores que especifiquen en documentos tales como facturas de transporte o de venta si es que una sustancia química está sujeta a la CAQ para alertar a un Estado Parte receptor sobre la necesidad de informar la importación a su Autoridad Nacional.
- Implemente un programa de verificación de Certificado de Uso Final.
 - Asegúrese que la agencia gubernamental que emite los Certificado de Uso Final sea una autoridad competente.
 - Considere establecer un mecanismo para controlar y verificar la



buena fe de los usuarios finales en Estados no Parte por medio de la verificación de licencias de negocios u otros medios como actividades de control dentro del país.

- Identifique a personas, instalaciones y compañías comerciales que puedan estar sujetas a las exigencias de la CAQ para el control de exportaciones e importaciones mediante:
 - El desarrollo de una relación de trabajo con industrias participando en las reuniones de compañías y asociaciones;
 - La revisión de información de Aduanas para identificar exportadores e importadores de sustancias químicas;
 - La revisión de información pública disponible, tal como directorios de asociaciones de comercio y sustancias químicas, procedimientos concernientes, usuarios y comerciantes de sustancias químicas;
 - Un sondeo de todas las compañías que posiblemente negocien con sustancias químicas sujetas a exportaciones o importaciones;
 - La publicación de avisos sobre los requisitos de declaración de exportación/importación de la CAQ en diarios, revistas químicas u otros eventos apropiados; y
 - La asistencia por parte de la Secretaría Técnica de la OPAQ o de otros Estados Partes.

INFORMACION

- Organizar seminarios o reuniones en alcaldías para brindar información general o instrucciones prácticas para industrias sobre sus obligaciones de exportaciones e importaciones.
- Publicar panfletos o folletos informativos que sirvan de guía para la declaración de exportaciones e importaciones.
- Envíe correos electrónicos o circulares a industrias para explicar los requisitos sobre la declaración de exportaciones e importaciones.
- Establezca una oficina de consulta para industrias con el objeto de brindar información general.
- Cree un sitio Web dedicado a la CAQ o incluya un enlace a asuntos relacionados con la CAQ en el sitio Web de la Autoridad Nacional, incluyendo enlaces a la página de la OPAQ.